



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022

<b>Juez</b>	<b>: Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>: 110013336036-2022-00223-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>: Heliodoro Alberto Sánchez Calderón</b>
<b>Demandado</b>	<b>: Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC)</b>

**ACCIÓN DE TUTELA  
ADMITE TUTELA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

El señor **Heliodoro Alberto Sánchez Calderón** presentó acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** porque, según se interpreta, trabaja en provisionalidad en la **Agencia Nacional de Infraestructura** (en adelante ANI), y la **Comisión Nacional del Servicio Civil** se encuentra adelantando la Convocatoria No. 1419 a 1460 y 1496 de 2020, para proveer empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales. Dentro de dicho proceso se encuentra la No. 1420 de 2020, que busca proveer empleos dentro de la ANI.

Señaló que dicha convocatoria había sido suspendida mediante el Decreto 491 de 2020, y reactivada mediante el Decreto 1754 del mismo año. Indicó que este último fue anulado por el Consejo de Estado pero que, pese a ello, la **CNSC** había continuado adelantando el proceso de selección cuestionado.

En consecuencia, alegó la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y, como medida provisional, solicitó se ordenara a la **CNSC** suspender el proceso de selección de la Convocatoria No. 1419 a 1460 y 1496 del 2020, así como cualquier etapa del proceso que afectara sus derechos. Además, como pretensión definitiva, solicitó se ordenara a la **CNSC** abstenerse de continuar con dicho proceso de selección.

Frente a la solicitud de medida provisional, el Despacho advierte que lo pretendido constituye el objeto mismo de la acción de tutela, esto es, la suspensión del proceso de selección No. 1419 a 1460 y 1496 de 2020, para proveer empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales, lo que implicaría tomar una decisión sobre el fondo del asunto sin agotar el trámite y respetar el debido proceso de las partes.

Además, el accionante no aportó elementos de especial gravedad o urgencia que hagan necesario decretarla, en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues indicó de forma genérica que la desvinculación del cargo eliminaría sus ingresos, sin especificar de qué forma o con qué actuaciones se produciría tal situación.

Por consiguiente, y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, el cual es un trámite preferente que dispone un término máximo de 10 días para proferir el respectivo fallo, deberá el accionante esperar a las resultas de este, una vez recaudados los elementos probatorios durante el proceso que permitan verificar si existe una real y efectiva vulneración de sus derechos fundamentales. Por las razones expuestas, se **negará** la solicitud de medida provisional.

Finalmente, teniendo en cuenta que de los hechos narrados y de las pruebas aportadas se avizora que el accionante invoca la desvinculación de la ANI como hecho vulnerador de sus derechos fundamentales, se ordenará **vincular** a esta entidad para que manifieste lo que sea relevante para el proceso.

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela de la referencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la acción a **la CNSC y a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, haciéndole entrega de copia de la tutela y sus anexos, a los correos electrónicos:

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

[buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)

[contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co)

**CUARTO: CONCEDER** el término de dos (2) días, para que la **CNSC** se pronuncie respecto de la presente acción de tutela.

Asimismo, indiquen en qué trámite se encuentra el proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1496 de 2020, para proveer empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales, y en específico, el estado de la Convocatoria 1420 de 2020, para proveer empleos en la **ANI**.

**QUINTO: VINCULAR** al presente trámite a la **ANI**, a fin de que, en el término de dos (2) días, ejerza su derecho de defensa y contradicción y, en consecuencia, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

**SEXTO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a las personas que se encuentren en lista de elegibles en el proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1496 de 2020, para proveer empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales; para tal efecto, **ORDENAR** al Director de la **Comisión Nacional Del Servicio Civil** y de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI** para que a través de la página web dispuesta en el concurso, informen a los interesados sobre la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de un (1) día se pronuncien si lo estiman pertinente.

**SÉPTIMO:** Tener como prueba las documentales aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

**OCTAVO:** Comunicar la presente decisión al accionante a través del correo electrónico

[heliosanchez@hotmail.com](mailto:heliosanchez@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

AVM

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0daf9251b376a4b507f916831ddf82cddf84a5dae0fc930f1569e7d53986055**

Documento generado en 04/08/2022 08:54:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**